



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia No. 2020-00395

1. Teniendo en cuenta que los documentos allegados cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, y de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 1º del artículo 566 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

ACEPTAR la CESIÓN de los derechos de crédito efectuada por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., a favor Inversionistas Estratégicos – Inverst S.A.S.

Del mismo modo, se ACEPTA la CESIÓN de los derechos de crédito realizada por Inversionistas Estratégicos – Inverst S.A.S., a favor de Magnolia Peláez Restrepo, advirtiéndole que para todos los efectos legales a que haya lugar, quien bajo esos términos y condiciones se reconoce como acreedora del insolvente (derivados 048 y 057).

2. Obre en autos la información suministrada por la Corporación Social de Cundinamarca (derivado 060), la que se pone en conocimiento de los interesados para lo que a bien tengan.

3. Comoquiera que el liquidador nombrado por auto del 10 de noviembre de 2021 no compareció a la actuación, se le releva y, en su lugar, se designa al auxiliar de la justicia Emiro Benjamín Humanéz Petro, quien hace parte de la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades con vigencia para el año 2021.

Comuníquesele su designación por los medio más idóneos y expeditos (teléfono, correo electrónico, telegrama, etc.) y requiérasele para que, inmediatamente tome posesión del cargo e infórmele que sus gastos fueron asignados dentro del auto quien dio apertura al presente asunto. Adviértasele, además, que una vez acepte el cargo será tenido como representante legal del demandante-deudor y su gestión habrá de ser austera y eficaz. Secretaría proceda de manera inmediata con lo de su cargo.

4. Adicionalmente, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 6, 7 y 8 del artículo 78 del Código General del Proceso, se requiere al demandante-deudor para que, en el término de **cinco días** siguientes a la notificación de esta decisión, preste su colaboración al Despacho realizando las gestiones y diligencias necesarias a fin de obtener la comparecencia del citado liquidador a efectos de imprimir al presente asunto el trámite que legalmente corresponda.

5. En cuanto a que se requiera a ciertas sociedades financieras para que se abstengan de requerir al deudor para el pago de algunas obligaciones, se precisa que más allá de que se requiera por vía extrajudicial el cumplimiento de las deudas, tal circunstancia no afecta este proceso ni vulnera los derechos de defensa, contradicción y debido proceso del solicitante. Además, el deudor y algunos acreedores conocen de la

existencia de este proceso y a él deberán sujetarse, y los que no lo conocen, se enterarán del mismo por medio de liquidador que se nombre.

6. Se requiere al insolvente para que en el término de **cinco días** de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7º del auto adiado 21 de julio de 2021 (derivado 026).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Majp', is centered above the printed name and title.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 042**

Hoy **22-04-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ